

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.  
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2022-00140

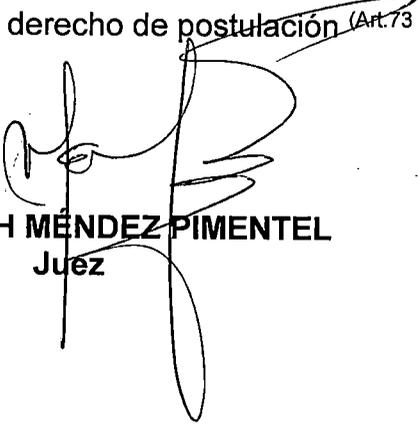
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Atendiendo la documental que obra en el expediente digital, en donde el ejecutado hace referencia al auto que libro el mandamiento de pago y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al ejecutado notificado por conducta concluyente en este asunto.

Así las cosas, la Secretaría contabilice los términos respectivos.

2. No se escucha al ejecutado por cuanto para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de profesional del derecho, toda vez que en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, resulta necesario que el interesado actúe a través de apoderado judicial, con fundamento en lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, por lo que el ejecutado deberá conferir el respectivo mandato a un profesional del derecho, o en su defecto, acreditar que cuenta con derecho de postulación (Art. 73 del C.G. del P).

NOTIFIQUESE;

  
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez